



Soy un residente permanente de los Estados Unidos...

B1



¿Cómo puedo...ayudar a mi familiar a hacerse residente permanente de los Estados Unidos?



U.S. Citizenship and Immigration Services

M-561s (06/05)

Millones de personas quieren venir a vivir a los Estados Unidos (EE.UU.). Para facilitar este proceso, la ley establece criterios de elegibilidad y además limita la cantidad de personas que pueden inmigrar cada año. Una de formas más comunes que usan las personas para inmigrar es a través de su relación con un residente permanente. Si usted es residente permanente y quiere ayudar a un familiar a inmigrar, debe empezar por llenar el **Formulario I-130, Petición por un familiar extranjero**. El Formulario I-130 está disponible en nuestro sitio web.

¿Por cuáles familiares puedo hacer una petición?

Cualquier residente permanente puede solicitar por los siguientes familiares:

- Esposo o esposa, e
- hijos solteros, no importa la edad.

En la petición, deberá probar su relación con la persona por la que está solicitando.

¿Qué hace la solicitud por mi familiar?

Presentar el Formulario I-130, pidiendo por un familiar y proveer prueba de su parentesco, pone a su familiar en la lista de espera para recibir un número de visa, entre las otras personas que esperan para inmigrar con el mismo tipo de parentesco. Cuando le llegue su turno, el familiar puede ser elegible para solicitar la residencia permanente, o si está en el exterior, la visa de inmigrante.

Por ejemplo: Usted somete la petición I-30 por su cónyuge. Si la aprobamos, su petición le da a su cónyuge un turno entre las otras personas del mismo país que también son cónyuges de residentes permanentes.

¿Qué ocurre con otros familiares?

La ley limita la elegibilidad de los familiares a los mencionados arriba.

¿Qué ocurre con la familia de mis familiares?

En la mayoría de los casos, cuando le llega el turno a su cónyuge y él o ella solicita la inmigración, los hijos solteros del cónyuge, menores de 21 años, pueden solicitar como dependientes. Eso quiere decir que usted no tiene que someter una petición por separado para cada hijo. Sin embargo, si el hijo se casa o cumple los 21 años de edad antes de inmigrar, ya no seguirá siendo elegible como dependiente. Por lo tanto, recomendamos que presente peticiones por separado para cada hijo. Una petición por separado mantiene el turno de su hijo entre los hijos de residentes permanentes en espera de inmigrar. Si piensa que un hijo podría casarse antes de que pueda inmigrar, tal vez deba considerar no sólo someter una petición por separado para ellos sino someter la solicitud de ciudadanía estadounidense para usted, si llena los requisitos.

Aun cuando no hay una categoría de visa para los hijos casados de residentes permanentes, hay una para los hijos casados de ciudadanos estadounidenses. Al someter una petición por separado ahora, conserva esa opción si se convierte en ciudadano estadounidense antes de que el hijo se case y luego la petición por separado puede procesarse en la categoría de visa para hijos casados de ciudadanos estadounidenses.

¿Qué ocurre si mi hijo soltero se casa?

No hay una categoría de visa para los hijos casados de residentes permanentes. Por lo general, la petición por un hijo soltero quedará automáticamente anulada si se casa. Sin embargo, como se comentó anteriormente, una petición individual puede continuar tramitándose si usted se convierte en ciudadano estadounidense antes de que el hijo se case.

Después de solicitar, ¿cuánto tiempo pasará antes de que mi familiar pueda inmigrar?

El tiempo de espera y por ende, la espera antes de que su familiar pueda en realidad solicitar la inmigración, varía dependiendo de la relación y del país. Para la mayoría de los familiares, la combinación de la gran demanda y los límites que impone la ley sobre cuántas personas pueden inmigrar cada año, significa que tal vez tengan que



esperar su turno por varios años, mientras se tramitan las solicitudes que entraron antes que las de ellos. Cuando le llega el turno a su familiar, el Departamento de Estado de los Estados Unidos lo contactará y le dará instrucciones para solicitar la visa de inmigrante. Si le interesa saber cuál es la demora actual, vea "Boletines de Visa" en el sitio web del Departamento de Estado: www.travel.state.gov/visa.

¿Puede mi familiar esperar en los Estados Unidos mientras se convierte en residente permanente?

La petición aprobada para su familiar lo pone en la lista de espera para inmigrar. No le permite venir a los EE.UU. o permanecer aquí hasta que pueda solicitar la residencia permanente. Si viene o se queda sin estatus legal, afectará su elegibilidad para hacerse residente permanente cuando le llegue el turno para la visa.

¿Me comprometo en algo someter una petición por un familiar?

Por ley, toda persona que inmigre basándose en la petición por un familiar debe tener un patrocinador económico. Si decide patrocinar la inmigración de un familiar a través del I-30, cuando llegue el momento, debe comprometerse a ser el patrocinador económico y someter el **Formulario I-864, declaración jurada de patrocinio económico**. Si no cumple con los requisitos financieros, entonces alguien más debe comprometerse. Para más información, vea la **Hoja informativa G4**.

¿Cómo hago la solicitud?

Siga las instrucciones del I-130 para la petición por un familiar y vea en nuestro sitio web el costo y las instrucciones actuales. Asegúrese de que su petición esté completa. Deberá someter evidencia de su residencia permanente y evidencia de la relación con cada persona por la que está solicitando.

¿Qué sucede después de que solicito?

Si solicita la petición por un familiar, le enviaremos por correo un recibo para confirmarle que recibimos su petición. Si su petición está incompleta, tal vez la rechazamos o le pediremos más evidencia o información, lo cual atrasará el proceso. **Por favor, envíe desde el principio todos los documentos que se requieren para evitar retrasos.**

Le notificaremos cuando tomemos una decisión. Normalmente, cuando aprobamos una petición, la enviamos al Centro Nacional de Visas (NVC, por su sigla en inglés) del Departamento de Estado de los EE.UU. Una vez le llegue el turno a su familiar para un número de visa, el NVC les notificará a usted y a su familiar, invitándolo a él y a los dependientes que califiquen a que soliciten la visa de inmigrante. Puede obtener más información sobre el proceso de visa de inmigrante en el sitio web del Departamento de Estado de los EE.UU.: www.state.gov.

¿Qué pasa si mientras un familiar está esperando la visa yo me convierto en ciudadano estadounidense?

Si se convierte en ciudadano estadounidense mientras su familiar está esperando la visa, usted puede elevar la clasificación de la visa de su familiar si eleva la clasificación de su petición. Las visas para los cónyuges e hijos solteros menores de 21 años de los ciudadanos estadounidenses estarán disponibles de inmediato.

- Si se hace ciudadano estadounidense después de que su petición fue aprobada y enviada al Departamento de Estado, debe notificar al NVC su ciudadanía estadounidense mandándoles una copia de su certificado de naturalización. Incluya una carta con la información sobre su familiar y una copia de la aprobación de la petición.

- Si se hace ciudadano estadounidense y la petición por un familiar no ha sido aprobada por USCIS, busque información en nuestro sitio web o llame al servicio al cliente.

¿Cuánto tardará USCIS en tramitar mi petición?

El tiempo del trámite depende de una serie de factores. Puede averiguar en nuestro sitio web cuánto están tardando los trámites. Una vez que someta la petición, tendremos en el sitio web de la USCIS un estimado del tiempo que tardará el proceso.

Información importante

Formularios claves mencionados en esta Hoja Informativa	Formulario#
Petición por un familiar extranjero	I-130
Declaración jurada de patrocinio económico	I-864

USCIS

• En el Internet en: uscis.gov

Para obtener más copias de esta hoja informativa o información acerca de otros servicios de ciudadanía e inmigración, vea nuestro sitio web. También puede obtener formularios, presentar algunas solicitudes electrónicamente, verificar el estado de una solicitud y más. ¡Es un buen lugar para comenzar! Si no tiene acceso al Internet en su casa o en el trabajo, trate en la biblioteca. Si no encuentra lo que busca, llame al servicio al cliente.

• Servicio al Cliente: **1-800-375-5283**

- Personas con incapacidad auditiva TDD Servicio al cliente: 1-800-767-1833

Descargo de responsabilidad: Esta hoja informativa es una guía básica para ayudarle a familiarizarse en términos generales con nuestras reglas y procedimientos. Para más información, o para las leyes y regulaciones, vea nuestro sitio web. La ley de inmigración puede ser compleja y es imposible describir cada aspecto de cada proceso. Tal vez quiera que lo represente un abogado licenciado o una agencia sin fines de lucro acreditada por la Junta de Apelaciones de Inmigración.

Otros servicios del gobierno de los EE.UU.—teclea o llame

En general	www.firstgov.gov	1-800-688-9889
Departamento de Estado de los EE.UU.	www.state.gov	1-202-647-6575

